



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO DE PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 65 ESTANTES
METÁLICOS PARA EL ARCHIVO-BIBLIOTECA**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno en su condición de Administrador General, a quien en adelante se lo denominará CONTRATANTE; y, por otra, la compañía MOBIMETAL S.A representada por la señora Gloria Muñoz Beltrán en su calidad de representantes legal; a quien en adelante se lo denominará LA CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud de este contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General y el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 65 ESTANTES METÁLICOS CON GARRUCHAS PARA SER INSTALADOS EN EL ARCHIVO BIBLIOTECA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.02.- Mediante Oficio No. 180-ABFL-09 de fecha 26 de agosto del 2009, el responsable del Archivo Biblioteca de la Función Legislativa solicita la provisión e instalación de estantes metálicos en las áreas de procesos técnicos del archivo y la Biblioteca de la Función Legislativa.

1.03.- Mediante Memorando No. DEA-IM-0029-10 de fecha de 21 de enero del 2010 el responsable de la unidad de infraestructura y mantenimiento dirigido al Director Administrativo (e) comunica que luego de los estudios técnicos es necesario la adquisición e instalación de estantes metálicos en el número de 65 que serán colocados en el archivo-biblioteca de la Función Legislativa., así como también remite el presupuesto referencial.

1.04.- La señorita Directora Administrativa mediante Memorando No. 533-DA-AN-2010, de fecha 1 de febrero de 2010, solicita al Director Financiero, certifique la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos por un valor referencial de \$44.646,00 mas IVA por concepto de adquisición e instalación de 65 estantes metálicos.

1.05.- Mediante memorando No. 0228-DF-AN-2010, de fecha 2 de febrero de 2010, el Director Financiero certifica la disponibilidad de recursos financieros con cargo a la partida No. 530299 "OTROS SERVICIOS GENERALES" por un valor referencial de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

\$44.646,00 más IVA.

- 1.06.-** Mediante Memorando No. 713-DA-AN-10 de fecha 9 de febrero del 2010, la Señorita Directora Administrativa remite al Administrados General, el expediente relacionada con la adquisición e instalación de estantes metálicos para el Archivo-Biblioteca.
- 1.07.-** Mediante Memorando No. 471-AN-AG-FT-10 de fecha 19 de febrero del 2010, el Administrador General remite la documentación para conocimiento y autorización para la adquisición e instalación de 65 estantes en el Archivo-Biblioteca de la Función Legislativa.
- 1.08.-** Mediante Memorando No: SAN-2010-227 de fecha 26 de febrero de 2010 el señor Prosecretario General comunica al señor Administrador General la autorización de la adquisición e instalación de 65 estantes metálicos para el Archivo-Biblioteca. Memorando en el que se encuentra inserta la sumilla del Administrador General para la Dirección Administrativa continúe con el trámite.
- 1.09.-** Mediante Memorando No: 1141-DA-AN-2010 de fecha 8 de marzo del 2010, la Directora Administrativa remite al Asesor Jurídico el expediente a fin de que proceda con el trámite pre-contractual pertinente.
- 1.10.-** El Administrador General con fecha 16 de marzo del 2010 aprueba la Resolución No. 83-AN-2010 en el mismo que dispone el inicio del proceso de subasta inversa electrónica para la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 65 ESTANTES METÁLICOS PARA EL ARCHIVO BIBLIOTECA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, con un presupuesto referencial de \$44.646,00 sin incluir IVA; aprueba los pliegos y dispone a la Dirección Administrativa publicar esta resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec.
- 1.11.-** Mediante Oficio No. 771-AG-AN-FT-10 de fecha 24 de marzo del 2010, el señor Administrador General conforma la Comisión Técnica del proceso de Subasta Inversa Electrónica..
- 1.12.-** Con fechas 26, 29 y 30 de marzo de 2010 se receiptan las ofertas técnicas en sobre cerrado de 22 oferentes.
- 1.13.-** Con fecha 5 de abril de 2010 la Comisión Técnica presenta el informe técnico respectivo.
- 1.14.-** Mediante Memorando No: 03-CT-AN-10, la Comisión Técnica pone a consideración y aprobación del señor Administrador General el informe de calificación de las ofertas técnicas presentadas, el mismo que es aprobado conforme a sumilla inserta en el referido oficio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.15.- De la puja correspondiente, el oferente MOBIMETAL S.A. oferta el precio más bajo.

1.16.- Con fecha 22 de abril de 2010 el señor Administrador General mediante resolución No: 119-AN-2010 resuelve: "1.Adjudicar el contrato para la provisión e instalación de 65 estantes metálicos para el Archivo-Biblioteca; por la cantidad de US \$32900,00 sin incluir IVA, a la empresa MOBIMETAL S.A. El Plazo para la entrega del objeto de este contrato es el de 15 días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo. 2. Disponer a la Dirección Administrativa publique esta resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec y notifique a la empresa adjudicada. 3. Disponer a Asesoría Jurídica elabore el contrato respectivo.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos del proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica No: SIE-014-AN-2010;
- b) La oferta técnica presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.
- g) Las garantías presentadas por el contratista y aceptadas por la Contratante.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá a su tenor literal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la interpretación de los contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;
- b) **“INCOP”**, Instituto Nacional de Contratación Pública
- c) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- d) **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presente una “oferta”, en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La Compañía MOBIMETAL S.A., se obliga con la Asamblea Nacional proveer 65 ESTANTES METÁLICOS CON GARRUCHAS PARA EL ARCHIVO-BIBLIOTECA DE LA ASAMBLEA NACIONAL debidamente instalados y a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas detalladas a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Provisión e instalación de estantes metálicos con 4 garruchas de 2.00 x0.46 m y h=2.40m estructura con ángulos de 1 1/4” y 3/16” y tool de 1.2mm. ángulos de 1 1/4”x3/16” y 1”x3x16” con refuerzos	U	63



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

horizontales y verticales, seis bandejas de tool de 0.70 mm, acabados en pintura electrostática en polvo.		
Provisión e instalación de estantes metálicos con 4 garruchas de 1.50x0.46 mm y h=2.40m. Estructura con ángulos de 1 1/4" y 3/16" y tool de 1.2mm. Ángulos de 1 1/4"x3/16" y 1"x3x16" con refuerzos horizontales y verticales, seis bandejas de tool de 0.70mm. Acabados en pintura electrostática en polvo.	U	2

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de US \$32.900,00 TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir IVA, por concepto de provisión e instalación de 65 estantes metálicos para el Archivo-Biblioteca..

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

La Asamblea Nacional pagará a la Contratista el valor de US \$16.450,00 DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en calidad de anticipo, y el saldo contra entrega de la provisión e instalación de los bienes descritos en el objeto del contrato, previo la suscripción del Acta de entrega recepción.

Cláusula Séptima: GARANTÍAS

Garantía Técnica.- El contratista a la firma del contrato, presenta la garantía técnica que cubra cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, período que corresponde al de vigencia de la garantía técnica, que es de 2 años.

De no presentarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Garantía de fiel cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato el CONTRATISTA a la suscripción del mismo, presentar una garantía del 5% del valor total del contrato.

Garantía de buen uso de anticipo.- De igual forma el CONTRATISTA al momento de la suscripción del contrato, deberá rendir una garantía del 100% por el buen uso del anticipo. Por un monto igual al valor que recibe.

Cláusula Octava: PLAZO

El plazo para la entrega de los bienes, objeto de este contrato es de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de anticipo.

Cláusula Novena: PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquello, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

b) Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

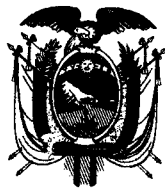
Cláusula Décima: MULTAS

Por cada día de retardo en la provisión e instalación de los equipos o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del dos por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décimo Primera: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décimo Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décimo Tercera: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo aquello, acerca de la provisión de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Cuarta: RECEPCIÓN DEFINITIVA

La provisión de los equipos objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, de lo cual se dejará constancia en la respectiva Acta, suscrita por el CONTRATISTA, el Responsable de Archivo-Biblioteca y el custodio del inventario, que será a nombre de la Asamblea Nacional.

Cláusula Décimo Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Asamblea Nacional designa al Responsable de Archivo-Biblioteca, en calidad de Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LOSNCP;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4.1. Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2. Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el Art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6. Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la provisión de estos equipos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponda al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de acuerdo al Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Edificio del Palacio Legislativo, ubicado en la Avenida 6 de diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2900102. Quito.

CONTRATISTA: Calle de los Arupos E7-121 y Eloy Alfaro. Teléfono: 2808662 / 2809012 / 2808711. Quito.

Cláusula Vigésima Tercera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Quito a los 26 días del mes de abril del año 2010


FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL


GLORIA MUÑOZ BELTRÁN
MOBIMETAL S.A.